

SECRETARIA. Cali, noviembre 10 de 2020. A Despacho del señor Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

El Secretario

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

Auto Interlocutorio No. 0036

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, noviembre diez (10) del año dos mil veinte (2020)

Una vez revisado el presente asunto y como quiera que la parte actora mediante escrito allegado al correo electrónico, del despacho el 28 de octubre del corriente, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el proceso ejecutivo propuesto por la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda., contra Harold Torres Ibarra, Néstor Alonso Rios Patiño, José Jefferson Romero Huejia y Julián Andrés Amariles Zapata, por pago total de la obligación, conforme a lo establecido al artículo 461 del Código General del Proceso y lo solicitado en el escrito que precede.
- 2.- Ordénese la entrega de los depósitos judiciales hasta por la suma de \$8.423.552, oo a la parte demandante y los que excedan devuélvanse a los demandados.
- 3.- LEVÁNTENSE las medidas previas decretadas dentro de este proceso. Librese los oficios correspondientes
- 4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos aportados a favor de la parte demandada previa consignación del arancel judicial y el pago de las expensas.
- 5.- Efectuado lo anterior, cáncelse su radicación y archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

REF: EJECUTIVO  
RAD: 760014003012-2019-00615-00  
DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA  
DDO: HAROLD TORRES IBARRA Y OTROS

Calif. 12  
En el despacho  
Juzgado Civil  
10 de Noviembre de 2020  
Ejecutivo  
0036  
J. A. B. T.